

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 1880
Radicación No. [76001311000320180044800](#)

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se presenta memorial poder conferido al Doctor RICARDO JIMENEZ VALLEJOS para actuar en representación de MARIA OLGA SANCHEZ VELILLA quien funge como CURADORA de la declarada en interdicción señora MARIA DEL PILAR VALILLA BURRILLO, mediante sentencia proferida en este asunto.

Establece el Art. 56 de la ley 1996 del 2019, que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Por lo anterior, se dará inicio a la revisión y se requerirá para que aporte el informe de valoración de apoyos (art. 56 ley 1996 de 2019), en el término de treinta (30) días, realizada al titular del acto jurídico señora MARIA DEL PILAR VALILLA BURRILLO.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

- La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

- Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y referencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **DAR INCIO** a la **REVISIÓN** de la situación jurídica de **MARIA DEL PILAR VALILLA BURRILLO** quien fue declarada en interdicción, por este despacho.
- SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Doctor RICARDO JIMENEZ VALLEJOS, en los términos conferidos, con el fin de represente a la señora MARIA OLGA SANCHEZ VELILLA quien funge como CURADORA de la declarada en interdicción señora MARIA DEL PILAR VALILLA BURRILLO.
- TERCERO: **REQUERIR** a la parte interesada y a su apoderado, para que presenten dentro de esta revisión, **el informe de valoración de apoyos (art. 56 ley 1996 de 2019) en el término de treinta (30) días**, realizada al titular del acto jurídico señora MARIA DEL PILAR VALILLA BURRILLO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 11 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcb55d8f2c020b9ecef2126d8ecf36d3baf0359741272a6dc8ecef4b45166fb**

Documento generado en 07/12/2023 11:10:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**